



Comité de Transparencia

CT-066-2021

Ciudad de México, a 29 septiembre de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-066-2021**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Subdirección de Finanzas y la Gerencia de Gestión Operativa, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0908500025921**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **0908500025921**, en los siguientes términos.

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito todos documentos que obren sus archivos, referente a los gastos de combustible que haya requerido el avión presidencial para todo tipo de operaciones, de 2019 al momento de recibir esta solicitud. Que atiendan esta petición bajo el principio de máxima publicidad. Si dicha información tuviera datos personales que deben ser protegidos elaborar una versión pública. Si esta petición tuviere un costo por reproducción por favor incluirlo" (Sic.)

- II. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Finanzas, mediante oficio D2/357/2021, por medio del cual manifestó que, derivado de la búsqueda de información correspondiente a *"documentos que obren sus archivos, referente a los gastos de combustible que haya requerido el avión presidencial para todo tipo de operaciones, de 2019 al momento de recibir esta solicitud"*, por lo que una vez realizada dicha búsqueda, proporcionó diversos convenios para suministro y succión de combustible suscritos entre este Organismo y la Secretaría de la Defensa Nacional, así como entre este Organismo y la Secretaría de Marina, además de una tabla que contiene los registros de las cantidades suministradas, montos y matrículas de las aeronaves que han sido suministradas de combustible durante el periodo que resulta del interés del particular, precisando que en dichos registros no se tiene la certeza de que existan documentos que contengan lo solicitado específicamente por el particular.





- IV. El día veintidós de septiembre, la Unidad de Transparencia solicitó el apoyo de la Gerencia de Gestión Operativa adscrita a la Dirección de Combustibles de la Coordinación de las Unidades de Negocios de este Organismo; a efecto de conocer si es que en sus archivos existe información como la solicitada por el particular, a través de correo electrónico. Lo anterior, con la finalidad de integrar la respuesta institucional que en derecho proceda.
- V. El día veintitrés de septiembre dos mil veintiuno la Unidad de Transparencia recibió un alcance de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Finanzas, mediante oficio D2/378/2021, por medio del cual, en su parte conducente, manifestó lo siguiente:

"... No obstante, ad cautelam se entregó en archivo electrónico la información de los contratos y facturación de los servicios de suministros otorgados por ASA, que incluye el concepto de combustible (turbosina) y volumen (litros) conforme a los períodos descritos sin que se guarde relación con la matrícula y el tipo de aeronave, a cargo de los posibles entes públicos que administraron y operaron el avión presidencial durante el periodo de información, esto favoreciendo el principio de máxima publicidad, tal como lo requirió el solicitante.

*De lo anterior y con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad, se pone a consideración lo señalado en el presente, por lo **que se solicita que se exponga ante el Comité de Transparencia sobre la inexistencia de la información requerida.**"*

- VI. El día veintitrés de septiembre dos mil veintiuno la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida por la Gerencia de Gestión Operativa unidad administrativa adscrita a la Dirección de Combustibles y esta a su vez a la Coordinación de las Unidades de Negocios de este Organismo; por medio del oficio número C31/2118/2021, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"... Al respecto informo, que al realizar la búsqueda de información de todos los servicios realizados al avión presidencial con matrícula XC-MEX, el último servicio realizado a esta aeronave fue el 28 de noviembre 2018.

*Derivado de la búsqueda de información solicitada por el particular en nuestros archivos y al advertir que **la misma es inexistente para el periodo referido, resulta procedente poner a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de dicha inexistencia.**"*

De la lectura de la respuesta de las áreas adscritas a este Organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se advierte que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus Unidades administrativas que, derivado de las facultades y funciones establecidas en su Estatuto Orgánico, resultan competentes para contar o conocer sobre los documentos o el tipo de información requerida por el particular; con la finalidad de localizarla tal como lo dispone la fracción primera del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





En ese sentido, y una vez que las unidades administrativas competentes manifestaron a esta Unidad de Transparencia que derivado de la búsqueda referida, se corroboró que en sus archivos no existe información como la que resulta del interés del solicitante en el caso que nos ocupa, particularmente la que refiere a la *"documentos que obren sus archivos, referente a los gastos de combustible que haya requerido el avión presidencial para todo tipo de operaciones, de 2019 al momento de recibir esta solicitud"*; se solicitó a la Unidad de Transparencia, ponga a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de inexistencia de la información referida.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Finanzas y la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Dirección de Combustibles y particularmente mediante la Gerencia de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; se pudo advertir que, de la búsqueda realizada en los archivos de este organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Finanzas; en respuesta a la solicitud con número de folio **0908500025921**, manifestó la inexistencia de la información requerida, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, particularmente la que consiste en *"documentos que obren sus archivos, referente a los gastos de combustible que haya requerido el avión presidencial para todo tipo de operaciones, de 2019 al momento de recibir esta solicitud"*.
2. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Dirección de Combustibles y particularmente mediante la Gerencia de Gestión Operativa; en respuesta a la solicitud con número de folio **0908500025921**, manifestó la inexistencia de la información requerida, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, particularmente la que consiste en *"documentos que obren sus archivos, referente a los gastos de combustible que haya requerido el avión presidencial para todo tipo de operaciones, de 2019 al momento de recibir esta solicitud"*.
3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen en sus artículos 131, 138 y 139, en torno al caso que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*





Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- 4. Que los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, establecen lo siguiente:

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN** la inexistencia prevista en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **0908500025921**, particularmente por lo que hace a la información correspondiente a: "documentos que obren sus archivos, referente a los gastos de combustible que haya requerido el avión presidencial para todo tipo de operaciones, de 2019 al momento de recibir esta solicitud".





Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-066-2021.

